



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2004

Original: español/francés/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros

Adición

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	3
Nota de introducción	3
Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	3
Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?	4
Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	6

* El presente documento se preparó sobre la base de las respuestas recibidas de los Estados Miembros después del 7 de marzo de 2003.



Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	8
Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	9
Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	10
Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?	12
Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?	13
Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de registro propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?	14
Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre	15

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros*

Nota de introducción

Madagascar

[Original: francés]

Madagascar todavía no fabrica ni utiliza objetos aeroespaciales y por ello no ha instaurado normas ni reglamentaciones de derecho espacial relativas a los objetos espaciales. En los casos en que sus normas y reglamentaciones relativas a la aviación civil no contengan textos que se refieran expresamente al tema, cabrá remitirse a las disposiciones pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Benin

[Original: francés]

Un objeto aeroespacial es un objeto que puede desplazarse tanto por el espacio ultraterrestre como valerse de sus propiedades aerodinámicas para permanecer en él durante determinado período de tiempo. Un objeto puede considerarse de carácter aeroespacial únicamente si ha sido concebido para su utilización en el espacio ultraterrestre, que debería gozar de la misma condición jurídica que la alta mar.

Brasil

[Original: inglés]

La definición propuesta se aplica únicamente al Transbordador Espacial, cuyo objetivo principal es volar por el espacio ultraterrestre. Se sugiere la definición siguiente: “Se entiende por objeto aeroespacial todo objeto que pueda volar ya sea en el espacio ultraterrestre o en el espacio aéreo y que también puede realizar actividades en ambos entornos”.

Chile

[Original: español]

Si bien la definición propuesta excluye claramente los elementos de origen natural, se sugiere precisar que el “objeto aeroespacial” es aquél destinado a funcionar en el espacio ultraterrestre y que en razón de sus propiedades

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

aerodinámicas transita por el espacio aéreo sólo para los efectos de alcanzar el espacio ultraterrestre o regresar a la Tierra. Se estima más preciso hablar de “vehículo o nave espacial” denominación que denota ingenio de creación humana, a fin de diferenciarlo de un “objeto aeroespacial”, que pueda ser de origen natural.

Costa Rica

[Original: español]

El problema que existe es que en la actualidad se presentan objetos que pueden desplazarse tanto por el espacio aéreo como por el espacio ultraterrestre.

Fiji

[Original: inglés]

La definición de “objeto aeroespacial” es aceptable puesto que se refiere a un objeto capaz de desplazarse por el espacio ultraterrestre y de valerse de propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante un período determinado. El Transbordador Espacial de los Estados Unidos de América es un buen ejemplo de este tipo de objeto. Durante sus misiones se desplaza por el “espacio aéreo” (espacio que se halla por debajo de la atmósfera) y se mantiene en él por un período determinado antes de ingresar en el espacio ultraterrestre (espacio situado por encima de la atmósfera).

Madagascar

[Original: francés]

No. Esta definición es demasiado restrictiva, porque existen objetos aeroespaciales cuyas propiedades aerodinámicas no bastan para que permanezcan en el espacio aéreo.

Yemen

[Original: inglés]

Sí.

Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?

Benin

[Original: francés]

El régimen aplicable al vuelo de los objetos aeroespaciales no difiere conforme a si el objeto se encuentra en el espacio aéreo o en el espacio

ultraterrestre, sino que viene determinado por la naturaleza de su actividad (que se debe reglamentar mediante un convenio u otro tipo de acuerdo) y no por la condición jurídica del espacio en que se encuentre en cualquier momento determinado.

Brasil

[Original: inglés]

Sí, existen diferencias en cuanto al régimen aplicable. Si un objeto aeroespacial realiza cualquier actividad espacial durante su vuelo en el espacio ultraterrestre, queda sometido a los tratados de las Naciones Unidas al respecto. De la misma manera, todo objeto aeroespacial queda sometido al derecho aéreo durante su vuelo por el espacio aéreo.

Chile

[Original: español]

De acuerdo con la normativa aeronáutica, el Estado de Chile tiene soberanía exclusiva sobre el espacio aéreo de su territorio, por lo cual, si el objeto aeroespacial circula por su espacio aéreo, las normas aeronáuticas vigentes, especialmente las de seguridad aérea, deben ser las de Chile. Con todo, por tratarse de un paso obligado cuyo fin no es otro que acceder al espacio ultraterrestre, la normativa aeronáutica debe prever normas especiales y propias.

Costa Rica

[Original: español]

Más bien, debería elaborarse un régimen cuyo objeto de regulación no esté ligado a su trayectoria y el lugar por el que se desplace, sino en que el objeto se considere como tal de acuerdo con su objetivo y funcionamiento antes que según el lugar por el que transite

Fiji

[Original: inglés]

Las dos cosas son distintas. Cabe interpretar que un objeto aeroespacial vuela por el espacio aéreo pero se desplaza por el espacio ultraterrestre. Con arreglo al artículo 1º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional¹ de 1944 (el “Convenio de Chicago”), todos los Estados tienen soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Al mismo tiempo, el espacio ultraterrestre no puede ser objeto de apropiación nacional y ningún Estado tiene soberanía sobre él. Por ello, los objetos aeroespaciales que funcionan en el espacio aéreo están sujetos al

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.15, N° 102.

derecho aéreo internacional, y los que operan en el espacio ultraterrestre deben hallarse bajo la jurisdicción del derecho espacial internacional.

Madagascar

[Original: francés]

Como en Madagascar no existe ninguna reglamentación espacial, tampoco hay disposiciones relativas a los distintos regímenes de los vuelos espaciales.

Yemen

[Original: inglés]

No, porque estos objetos se encuentran encima del espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre sobre el territorio y las aguas territoriales de los Estados.

Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Benin

[Original: francés]

No parecen existir variantes especiales. Las obligaciones de los Estados que realizan actividades en el espacio ultraterrestre son idénticas, con independencia de la naturaleza del objeto aeroespacial de que se trate. De la respuesta del Camerún a la pregunta 2 cabe deducir que la forma más adecuada es un régimen uniforme, que brindaría homogeneidad a las normas aplicables y simplificaría el concepto de la condición jurídica de los objetos espaciales.

Brasil

[Original: inglés]

Al parecer, la mejor solución es mejorar el marco jurídico existente en lugar de crear un régimen único y uniforme. Los conceptos de “libertad de paso” o “paso inocente”, por ejemplo, se deben incluir en el derecho espacial y mejorarse en el derecho aéreo; además, se deben revisar las pautas de velocidad de los vuelos en el espacio aéreo.

Chile

[Original: español]

Se estima, por razones de certeza jurídica, que lo más apropiado es un régimen uniforme.

Costa Rica

Sí, se debería crearse un régimen uniforme que regule este tipo de objetos y su responsabilidad en caso de daños causados a terceros.

Fiji

[Original: inglés]

Hasta donde se sabe, no existen procedimientos especiales aplicables a los objetos aeroespaciales. Debido a sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas, su diseño, etc., existe la posibilidad de que un objeto aeroespacial, al entrar en la atmósfera después de cumplir una misión, pueda entrar en el espacio aéreo de otro Estado soberano. Por ello, es importante que se establezca un régimen jurídico internacional en el que se prevean variantes relativas a los objetos aeroespaciales.

Madagascar

[Original: francés]

En Madagascar no existen variantes especiales relativas a los objetos aeroespaciales, porque el país no tiene ninguna reglamentación espacial.

Yemen

[Original: inglés]

Se debe establecer un régimen uniforme.

Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Benin

[Original: francés]

No. Los objetos aeroespaciales no deben considerarse aeronaves cuando permanezcan en el espacio aéreo. El destino original del objeto debe ser el factor decisivo para determinar si se debe designarlo como objeto aeroespacial o aeronave. Una vez respetada la obligación de informar, no hará falta tomar en cuenta el destino del vuelo.

Brasil

[Original: inglés]

Cuando un objeto aeroespacial realice actividades en el espacio extraterrestre quedará sujeto al derecho espacial; cuando las realice en el espacio aéreo quedará sujeto al derecho aéreo.

Chile

[Original: español]

Se estima que debe aplicarse la normativa pertinente del derecho aéreo durante la circulación por el espacio aéreo a fin de mantener la soberanía y la seguridad de las aeronaves que circulen por dicho espacio aéreo, pero con determinadas diferencias propias de la naturaleza del objeto espacial. Es decir, en el derecho aéreo se deben prever normas especiales que regulen el vuelo de objetos espaciales que circulen por el espacio aéreo para llegar al espacio ultraterrestre.

Costa Rica

[Original: español]

No. Se debería establecer un solo régimen para todo el vuelo, con consecuencias bien determinadas en que se tengan en cuenta la finalidad del objeto y su destino final en lugar de utilizar como punto de referencia el espacio físico por el que transite.

Fiji

[Original: inglés]

En términos tecnológicos, una aeronave es diferente de una nave espacial, porque su forma de lanzamiento es distinta, etc. El derecho aéreo internacional vigente debe imperar cuando la nave espacial se desplace por el espacio aéreo. Sin embargo, es importante que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría elabore un régimen jurídico internacional para estos objetos cuando circulen por el espacio ultraterrestre.

Madagascar

[Original: francés]

Como no existen reglamentaciones apropiadas, la respuesta es negativa. El objeto es siempre una aeronave o no lo es. Sin embargo, si un objeto aeroespacial que se encuentre en el espacio aéreo presenta todas las características de una aeronave, puede considerarse tal.

Yemen

[Original: inglés]

La aplicabilidad del derecho aéreo o del derecho espacial dependerá del destino del vuelo.

Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Benin

[Original: francés]

Si el objetivo es simplificar el régimen, no hay necesidades de adoptar disposiciones especiales para las fases de despegue y aterrizaje.

Brasil

[Original: inglés]

El despegue y el aterrizaje de un objeto aeroespacial se consideran fases distinguibles, de manera que tanto el derecho espacial como el derecho aéreo deben prestarles atención especial. Por ejemplo, se deben examinar los conceptos de “libertad de paso”, “paso inocente” y “pautas de velocidad”.

Chile

[Original: español]

Sí; deben existir normas uniformes y acordes a la naturaleza propia de los objetos espaciales, que difieren de las aeronaves por sus características y su finalidad.

Costa Rica

[Original: español]

En Costa Rica, las actividades en el espacio aéreo se rigen por el Convenio de Chicago. No existe ningún régimen aplicable a los objetos aeroespaciales.

Fiji

[Original: inglés]

Conforme al régimen actual no se considera que un objeto aeroespacial se halle sujeto a diversos grados de reglamentación al ingresar al espacio aéreo desde la órbita o reingresar en ella. En este caso los factores determinantes son la velocidad de entrada en órbita y de regreso.

Madagascar

[Original: francés]

No puede presentarse ninguna respuesta porque no existen reglamentaciones al respecto.

Yemen

[Original: inglés]

No.

Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Benin

[Original: francés]

Se deben aplicar únicamente las normas del derecho internacional.

Brasil

[Original: inglés]

Sí. Esta cuestión refleja la importancia de delimitar el espacio aéreo respecto del espacio ultraterrestre. Como los Estados tienen soberanía sobre su espacio aéreo, su derecho aéreo nacional es aplicable a los objetos aeroespaciales de otros Estados. En tales casos, se requeriría la autorización del paso de un objeto aeroespacial de un Estado por el espacio aéreo de otro Estado.

Chile

[Original: español]

Sí, pero con normas especiales compatibles con la naturaleza propia de los objetos espaciales, que por sus características y finalidad son diferentes de las aeronaves.

Costa Rica

[Original: español]

Se considera que es mejor respetar el espacio aéreo de cada Estado, por lo cual sería conveniente aplicar el derecho aéreo nacional en este caso.

Fiji

[Original: inglés]

Las normas del derecho aéreo nacional e internacional son de aplicación a un objeto aeroespacial de un Estado mientras se halle en el espacio aéreo de otro Estado. La soberanía del espacio aéreo es importante y se debe respetar.

Madagascar

[Original: francés]

En ausencia de reglamentaciones al respecto, la situación debe abordarse según cada caso.

Yemen

[Original: inglés]

No.

Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?

Benin

[Original: francés]

Existen precedentes conocidos, como el regreso de la estación espacial MIR de la Federación de Rusia, y hay normas de derecho consuetudinario relativas a este paso.

Brasil

[Original: inglés]

No se conocen precedentes relativos al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o el regreso a la atmósfera terrestre. No existe ninguna norma de derecho consuetudinario internacional relativa a este paso. Por ejemplo, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales de 1972 (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo, también llamado “Convenio sobre Responsabilidad”) se aplica únicamente a los objetos espaciales.

Chile

[Original: español]

Si bien puede considerarse que hay precedentes, entendiendo por tales el paso de los transbordadores espaciales, no existe suficiente experiencia internacional para estimar que haya normas establecidas sobre la materia.

Costa Rica

[Original: español]

Hasta el momento no hay precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre. Si existen normas de derecho consuetudinario internacional aplicables en este caso, se desconocen.

Fiji

[Original: inglés]

Las naves aeroespaciales de los Estados Unidos sentaron algunos precedentes en el pasado. No existen normas de derecho consuetudinario internacional relativas al paso de naves aeroespaciales. Por lo tanto, es importante que ese paso se prevea en el derecho consuetudinario a fin de eliminar todo malentendido respecto del derecho aplicable.

Madagascar

[Original: francés]

Hasta donde se sabe, no existen precedentes de esa índole ni norma alguna de derecho consuetudinario internacional.

Yemen

[Original: inglés]

No.

Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?**Benin**

[Original: francés]

Las cuestiones relativas a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre están reglamentadas por la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre de 1963 (resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General), y por los cuatro tratados sobre el derecho del espacio celebrados entre 1968 y 1979 con el patrocinio de las Naciones Unidas, a saber, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo, llamado también “Acuerdo sobre salvamento”), el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo, llamado el “Convenio sobre registro”) y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (el “Acuerdo sobre la Luna”, resolución 34/68, anexo).

Brasil

[Original: inglés]

En el derecho del Brasil no se hace alusión a los objetos aeroespaciales.

Chile

[Original: español]

Si bien no existe una norma precisa, cabe considerar que el espacio aéreo nacional está bajo la soberanía del Estado de Chile, y existen diversas normas de seguridad aérea que pueden resultar aplicables a la materia.

Costa Rica

[Original: español]

Con respecto a la existencia de alguna norma de derecho interno que regule el despegue y/o el regreso a la atmósfera terrestre, en Costa Rica no la hay. Sin embargo, existen varias normas de derecho internacional que rigen las cuestiones relativas a la utilización del espacio ultraterrestre, por ejemplo:

- a) El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo, el “Tratado del Espacio Ultraterrestre”);
- b) El acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre;
- c) El convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales.

Fiji

[Original: inglés]

En Fiji no existen normas (ni nacionales ni internacionales) relativas al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o el regreso a la atmósfera terrestre.

Madagascar

[Original: francés]

En ausencia de reglamentaciones nacionales pertinentes, la respuesta es negativa por lo que atañe a las normas jurídicas nacionales.

Yemen

[Original: inglés]

No.

Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de registro propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?

Benin

[Original: francés]

Sí, las normas que rigen el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre son aplicables a los objetos aeroespaciales.

Brasil

[Original: inglés]

Si un objeto aerospacial realiza actividades en el espacio ultraterrestre o en el espacio aéreo, se debe registrar conforme al derecho espacial y/o el derecho aéreo.

Chile

[Original: español]

Pueden resultar compatibles, por su similitud, e incluso puede ser más conveniente contar con un solo registro.

Costa Rica

[Original: español]

Se puede decir que hasta ahora sí, pero el problema en estos casos es que la situación práctica y la investigación científica y tecnológica evolucionan con mucha mayor rapidez que las normas jurídicas en esta materia, por lo cual se deben estudiar nuevas formas de reglamentar estas cuestiones.

Fiji

[Original: inglés]

Sí, los objetos aerospaciales están sujetos a normas relativas al registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Madagascar

[Original: francés]

No existen reglamentaciones pertinentes en derecho aéreo.

Yemen

[Original: inglés]

No.

Cuestión 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?**Benin**

[Original: francés]

La diferencia fundamental entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre es la apropiación del primero con el ejercicio exclusivo de la

soberanía nacional dentro de los límites territoriales de los Estados, y la ausencia de apropiación del segundo, lo que justifica la internacionalización.

Brasil

[Original: inglés]

La diferencia es fundamental. El espacio ultraterrestre no está sujeto a la soberanía de los Estados, pero sí el espacio aéreo.

Costa Rica

[Original: español]

1. La diferencia entre ambos regímenes jurídicos radica en su fundamento, ya que el fundamento del régimen jurídico del espacio aéreo es la soberanía de los Estados sobre su espacio aéreo, como se indica en el artículo 1º del Convenio de Chicago, que señala lo siguiente:

“Soberanía

Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.”

2. Mientras tanto, el fundamento del derecho espacial se basa en los principios de la libertad de la investigación en el espacio y la no apropiación de los cuerpos celestes.

Fiji

[Original: inglés]

Los regímenes del espacio aéreo se hallan cubiertos por el derecho espacial internacional y por las normas que ha establecido la Organización de Aviación Civil Internacional. Queda por establecer el derecho del espacio ultraterrestre, que constituiría la base jurídica para su utilización. Este derecho debería ser elaborado por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría a fin de determinar la situación jurídica de los objetos aeroespaciales, de tal manera que pudieran distinguirse de las aeronaves normales (aviones de guerra o aviones comerciales).

Madagascar

[Original: francés]

No es posible hacer comparaciones en ausencia de un régimen jurídico relativo al espacio ultraterrestre.

Yemen

[Original: inglés]

De conformidad con la ley sobre aviación civil del Yemen, por “territorio de la República” se entienden las tierras y las aguas que están bajo la soberanía del Gobierno, así como el espacio aéreo y ultraterrestre que se hallan por encima de esos territorios y aguas.
